



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 10344/2019
Control financiero PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
Referencia :Intervención

**INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO
PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.**

1- COMPETENCIA, OBJETIVO Y ALCANCE

I- Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2019 en virtud de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017) será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio de la presente auditoría, sujetándose a lo establecido en el citado Plan y supletoriamente, en aquello que resultare de aplicación, a lo fijado en la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de auditoría pública.

II- El presente informe reviste carácter definitivo. Del mismo se dará cuenta al Pleno con el expediente de la Cuenta General 2019 .

III- Con la presente auditoría de cumplimiento de la Sociedad Municipal Atrium Ulia S.L. se pretende determinar el cumplimiento de la legalidad en cuanto al pago de operaciones comerciales, cumpliendo:

-De un lado con el **periodo legal de pago** (en adelante morosidad) fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El artículo 2.b) de la citada Ley 3/2004, establece que: *“A los efectos regulados en esta Ley, se considera como: (...) b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”* comprendiendo a todos los efectos, aquellas entidades consideradas por la ley como poderes adjudicadores

La citada Ley 3/2004, en su artículo 3.1 establece que *“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...)”* por lo que quedan fuera las operaciones que no están basadas en una relación comercial; debiendo ser el destinatario una empresa, y quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Por tanto, en el caso de Atrium Ulia, se corresponderán con los gastos de aprovisionamientos y otros gastos de explotación así como con las adquisiciones de inmovilizado material e intangible.

-De otro con el **Periodo medio de pago** (en adelante PMP), en función de lo fijado en el artículo 2.1 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, sujetas por tanto al cumplimiento del mismo *“El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.”*

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E0B7 0F77 6909 CD8F EA89

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 5/12/2019



E0B70F776909CD8FEA89

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

042/RE/S/2019/12492

05-12-2019 10:12:49



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 10344/2019
Control financiero PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
Referencia :Intervención

INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO
PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.

En el cálculo del PMP se encuentran excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

IV- En cuanto al alcance se va a analizar el procedimiento de recepción y pago de las facturas por parte de la empresa, determinando o no el cumplimiento de los plazos y normativa, todo ello sin llegar a entrar en el contenido de la obra, suministro o servicio facturado.

Al respecto se debe estar a lo siguiente:

En cuanto a la **morosidad**: la empresa dispone, de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período en coherencia con la normativa de morosidad aplicable se computa desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro, siendo el plazo para el pago como máximo, y conforme a la normativa actual, de 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación para el pago); de no mediar acto de conformidad el plazo será de 30 días.

En cuanto al **PMP la empresa** dispone de treinta días a partir de la fecha de conformidad para proceder al pago.

El inicio del cómputo del período dependerá de que la entidad tuviere marcado o no un procedimiento de conformidad, pues de no tenerlo marcado la fecha a tener en cuenta será la fecha de entrada de la factura en registro (presentación por el proveedor).

2-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS E INCIDENCIAS

I- Las actuaciones realizadas han consistido en el examen de la documentación solicitada con carácter previo a la empresa auditada, así como los datos de balance que integra la Cuenta Anual de 2018 y los datos trimestrales de facturación remitidos por la empresa.

II- En cuanto a los aspectos analizados, se emiten la siguientes observaciones:

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E0B7 0F77 6909 CD8F EA89

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 5/12/2019



E0B70F776909CD8FEA89

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

042/RE/S/2019/12492

05-12-2019 10:12:49



Asunto : Expte 10344/2019
Control financiero PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
Referencia : Intervención

**INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO
PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.**

-En principio no media procedimiento alguno en relación a la tramitación de recepción, aprobación del servicio/suministro y pago de facturas.

-Si bien se aplica el principio del devengo, figuran como pendientes de pago a 31/12/2018 las siguientes facturas, resultado de un contrato anterior a 2018, respecto de las que no existe conformidad con el servicio prestado por considerar que no se han finalizado los trabajos.

Estas facturas se están teniendo en cuenta a efectos de morosidad, no en cuanto a PMP.

FRA	PROVEEDOR	IMPORTE	Fecha emisión fra	Fecha registro fra
Fra 45/2017	TERRITORIO Y CIUDAD	5.445,00 €	29/12/17	29/12/17
Fra 51/2017	TERRITORIO Y CIUDAD	2.178,00 €	29/12/17	29/12/17

3-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En cuanto a las conclusiones a las que se han llegado:

-Si bien se ha observado que el volumen de facturación a la empresa es muy pequeño, no media ningún procedimiento previamente establecido en relación a la tramitación de facturas, lo que genera que no exista constancia de un acto formal de conformidad con el gasto, servicio o suministro.

-Sin embargo se observa que el hecho de que dos facturas de 2017 figuren como pendientes de pago a 31/12/2018 debido a que se considera que el servicio no estaba terminado, va en contra del principio del devengo pues en definitiva en el momento de contabilización la transacción no se había efectuado.

Se da a paradoja de que si bien no existe un acto formal ó documento en el que la empresa manifieste dicha disconformidad con el proveedor, las facturas permanecen en contabilidad sin abonarse; ello desvirtúa los datos de morosidad pues se trata de gastos facturados no ejecutados que en su caso deberían haberse devuelto y en su caso facturarse una vez conforme con el servicio prestado.

-Al respecto se recomienda:

a) Elaborar de cara al 2020 unas normas ó pautas que permitan que la factura siga un procedimiento en cuanto a su aprobación, donde quede clara el momento en el que procede la conformidad, pues será ésta la fecha a tener en cuenta de cara al cálculo del PMP/morosidad (este acto pudiere coincidir con la fecha de registro en contabilidad).

Código seguro de verificación (CSV):
E0B7 0F77 6909 CD8F EA89



E0B70F776909CD8FEA89

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 5/12/2019

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

042/RE/S/2019/12492

05-12-2019 10:12:49



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 10344/2019
Control financiero PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
Referencia :Intervención

INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO
PROCEDIMIENTO DE PAGO A PROVEEDORES 2018
EMPRESA ATRIUM ULIA S.L.

Ello permitiría que en el caso de servicios/suministros con los que no se manifieste conforme se devuelva la factura al proveedor haciendo constar la situación, para en su caso, proceda a su rectificación, no figurando así en contabilidad.

El principio contable del devengo no impide que se tramite un procedimiento que garantice el cumplimiento efectivo de la transacción y que permita fijar unas pautas previas en cuanto al cálculo de PMP y morosidad.

De fijarse estas pautas a efectos de morosidad , la empresa dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente al registro para dar la citada conformidad/aprobación, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

A efectos de PMP dispondría de un plazo máximo de treinta días contados desde que se acredite la conformidad.

b) Que las facturas se presenten a través de un registro electrónico, o en su caso a través de la plataforma FAcE que agiliza la tramitación y a su vez ofrece mayores garantías a los proveedores.

Como alternativa se puede regular en las normas ó pautas referidas el siguiente sistema de presentación de facturas.

-A través de FAcE :en todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada FAcE, las entidades fijadas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, cuando su factura superare los 5.000 €. Todo ello sin perjuicio de que en el caso de facturas inferiores a tal importe ó el resto de proveedores no contemplados en el citado artículo, pudieren presentarla a través del citado punto.

-En formato electrónico a través de una sede ó registro electrónico de la propia empresa . en el resto de casos.

c) Que se habilite alguna aplicación informática que permitiere el cálculo automático del PMP y morosidad, pues en caso de incrementar el volumen de la empresa va a resultar complicado el trámite de estas magnitudes.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

E0B7 0F77 6909 CD8F EA89

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 5/12/2019



E0B70F776909CD8FEA89

**Registro general de
Entrada / Salida**

Registro:

042/RE/S/2019/12492

05-12-2019 10:12:49